

GLOSAS DE CONTRATACIONES PUBLICAS

CERTIFICADOS DE OFERENTES

En la gaceta oficial del 26212 de 29 de enero de 2009, la COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO NACIONAL DE OFERENTES con la [RESOLUCIÓN N° 136 \(De 18 de diciembre de 2008\)](#), reglamentó, el procedimiento para la recepción, evaluación y manejo de Reporte de Fallas Administrativas. Conforme a la normativa, la Comisión dictará una resolución motivada, para decidir los casos de suspensión o cancelación del Certificado de Oferentes y remitirá la copia autenticada a todas las oficinas de compras de las entidades públicas de salud.

La Comisión, podrá suspender la acreditación de los productos de los oferentes, por las siguientes causales.

1. Incumplimiento contractual injustificado del oferente.
2. Entrega de cosa diferente a la establecida en el contrato de suministro u orden de compra.
3. No honrar la garantía del producto o los productos, equipos o insumos para la salud, según corresponda.
4. Cualquier otra que disponga la Dirección General de Salud Pública. Asimismo, sancionará al oferente con la suspensión del Certificado del Oferentes, por un término de tres (3) meses. En casos de reincidencia la suspensión será de seis (6) meses.

Son causales de cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Oferentes:

Haber incurrido en más de dos (2) ocasiones en causales de suspensión del Certificado de Oferentes. Cuando el Oferente incurra en esta causal, la Comisión Nacional de Registro Nacional de Oferentes, ordenará la cancelación del certificado por el término de un (1) año.

La cancelación es un acto administrativo emitido por la Comisión, que revoca la inscripción del oferente en el Registro Nacional de Oferentes, cuyo efecto principal es la exclusión para participar en los actos y procedimientos de adquisición pública de un medicamento, equipo, instrumento medico-quirúrgico o insumo para la salud.

Saludos,

Doctor Ernesto Cedeño Alvarado

[Recomienda este artículo a un amigo o colega](#)